

ESTADO PARB No. 0055 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	MINERA VETAS	21/05/2018	AUTO PARB No. 0357	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017, para Oro y Plata, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR el soporte de pago o PIN No 15201611281505, correspondiente a la visita No 1 de fiscalización de 2013, allegado mediante radicado No 20169040038442 del 30 de noviembre de 2016, por valor de TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO Pesos (\$337.124,00) M/Cte, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación 0253-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre el trámite de cesión de derechos, según radicado No. 20185500409582 del 14 de febrero de 2018, a través del cual el representante legal suplente de MINERA VETAS informó a ésta autoridad minera el aviso de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia de explotación No. 0253-68 a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, y según radicado No. 20185500456582 del 9 de abril de 2018, por el cual la representante legal de MINERA VETAS allegó el contrato de cesión de los derechos y obligaciones derivados del prenombrado título.</p> <p>Ahora bien, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación también deberá elaborar la minuta del contrato de concesión conforme se dispuso en el auto PARB 1189 del 6 de diciembre de 2017, el cual fue remitido a dicha dependencia mediante memorando interno radicado ANM 20179040276023 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>De otra parte, en relación con el Formulario de declaración y liquidación de regalías del I Trimestre de 2018, el titular allegó el documento a través del radicado No. 20185500462892 del 13 de abril de 2018, el cual será evaluado posteriormente.</p> <p>PONER en conocimiento a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación 0253-68, del Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p> <p>PONER en conocimiento a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de cesionarios de la Licencia de Explotación No. 0253-68, del Concepto Técnico PARB-0184 del 18 de abril de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	21/05/2018	AUTO PARB No. 0358	<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a la señora LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0337-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0085 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JGO-11351</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</p>	<p>22/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0359</p>	<p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.JGO-11351 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo PARB-0093 de fecha 23 de Abril de 2018, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la aplicación de la Guía técnica de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Elaborar, mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • Contar con las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Las mejoras de la configuración geométrica de los barcos de explotación de cumpliendo con los diseños de alturas ancho de bermas y ángulos establecidos en el programa de Trabajos y Obras aprobado. • Realizar un mantenimiento periódicamente en los sistemas de drenajes o de escorrentías de las aguas lluvias que se encuentran en los lugares donde se ha realizado intervención minera. • Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances del proyecto minero. • Realizar mantenimiento de las vías internas del título minero así como las obras hidráulicas como son cunetas, zanjas de coronación en los frentes de explotación y en las zonas donde se tienen acopiado el mineral. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. • Realizar la actualización del plano de labores de la mina. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “. , referente a las pólizas N° 96-43-101006106 del 17 de octubre con vigencia desde el 17/10/2017 hasta el 17/10/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JGO-11351, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0093 de fecha 23 de Abril de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HF7-083</p>	<p>JOSE GIL CORZO Y OTROS</p>	<p>22/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0360</p>	<p>2.1 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores de explotación y beneficio por dentro del Área del Contrato de Concesión No. HF7-083 y en la planta de beneficio contemplada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado, teniendo en cuenta que no se ha presentado las evidencias documentales que acrediten la afiliación y el pago al sistema de Seguridad Social de sus trabajadores.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>18 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plano de Registro de Avance de las labores mineras actualizado. <p>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>18 de Abril de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar el Plano de Registro de Avance de las labores mineras actualizado en un lugar visible de la mina. • Contratar el personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <p>2.4 INFORMAR a los señores JOSE GIL CORZO Y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HF7-083, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB N° 01029 del 08 de Noviembre de 2017, notificado por Estado PARB No 073 del 15 de Noviembre de 2017, respecto a la presentación de soportes documentales que evidencie la afiliación y pago al sistema de Seguridad Social Integral de Trabajadores, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹</p> <p>2.5 Compulsar copia del Informe de Visita No. PARB 0112 del 02 de Mayo de 2018, al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 49-43-101000852 del 07 de Diciembre de 2017, se encuentra vigente hasta el 18 de Octubre de 2018.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HF7-083, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0112 del 02 de Mayo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERSIONES ARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"	22/05/2018	AUTO PARB No. 0361	<p>2.1. Requerir a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de abril de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0123 del 03 de mayo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar plano actualizado de la mina y mantener en esas condiciones los planos en la mina. Dicho plano, deberá mostrar el estado actual de las labores de la solicitud de legalización de minería de hecho con relación al polígono minero FEL-161. ✓ Instalar señalización en el área del inclinado localizado fuera del título, pero cuya dirección va al título minero FEL-161. ✓ Prohibir la circulación de personas por la labor minera denominada inclinado, localizada fuera del título minero en las coordenadas N: 1.186.591 E: 1.035.440, pero que por su dirección y longitud ingresa al título minero FEL-161, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1886 de 2015. <p>2.2 CONMINAR al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin tener el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por parte de la Autoridad Minera, y la Licencia Ambiental para el proyecto minero. Se advierte, que es responsabilidad del titular minero todos los trabajos que se desarrollen en el título minero, teniendo en cuenta que a la fecha no se observa dentro del expediente que el titular minero haya hecho uso de las herramientas jurídicas para detener las actividades mineras que manifiesta no realizar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de legalización minera No. NF4-16561, se encuentra suspendida de acuerdo con el Auto del 20 de abril de 2016 proferido por el Consejo de Estado.</p>

					<p>2.3 Correr traslado y oficiar al Municipio de LANDAZURY Santander, del acta de inspección suscrita el 26 de abril de 2018 y del Informe de Visita No. PARB 0123 del 03 de mayo de 2018, para que se pronuncie en lo de su competencia, en relación a las acciones realizadas para verificar el cierre de las labores de la solicitud de legalización minera No. NF4-16561, la cual se encuentra suspendida de acuerdo con el Auto del 20 de abril de 2016 proferido por el Consejo de Estado.</p> <p>2.4 Correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, del acta de inspección suscrita el 26 de abril de 2018 y del Informe de Visita No. PARB 0123 del 03 de mayo de 2018, para que se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEL-161, que mediante AUTO No. 1230 del 15 de diciembre de 2017, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 25 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0123 del 03 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES ARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"	22/05/2018	AUTO PARB No. 0362	<p>2.1. Requerir a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 25 de abril de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0121 del 02 de mayo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar plano actualizado de la mina y mantener en esas condiciones los planos en la mina. Dicho plano, deberá mostrar las bocaminas inactivas, las ilegales y demás infraestructuras.

- ✓ Instalar señalización en el área de la infraestructura en abandono y cerca de las bocaminas en proceso de derrumbe de tal manera que advierta su situación.
 - ✓ Teniendo en cuenta que quien acompañó la visita manifestó que las labores mineras realizadas por el señor Silvio Vásquez no se encuentran autorizadas por la firma titular, pero que durante la inspección se presentó una autorización para desarrollar trabajos dada por una persona que no es el representante legal o apoderado de la sociedad titular, se deben realizar las acciones respectivas que demuestren que se adelanta el trámite de ley para parar dicha actividad, y en todo caso, es preciso informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo establecida en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001.
 - ✓ Realizar las acciones pertinentes respecto a lo verificado en el sector sur del polígono minero, en el cual se presenta una explotación desarrollada a través de una solicitud de legalización de minería de hecho, la cual cuenta con amparo administrativo a favor del titular, por lo que deberá realizar las acciones encaminadas a poner en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Landázuri tal situación.
- 2.2 Se advierte, que es responsabilidad del titular minero todos los trabajos que se desarrollen en el título minero, por lo que deberá hacer uso de las herramientas jurídicas para detener las actividades mineras ilegales en el área de su título.
- 2.3 Correr traslado y oficiar al Municipio de LANDAZURY Santander, del acta de inspección suscrita el 25 de abril de 2018 y del Informe de Visita No. PARB 0121 del 02 de mayo de 2018, para que se pronuncie en lo de su competencia, en relación a la Resolución GSC-ZN No. 000130 de 28 de mayo de 2015, por medio de la cual se concedió el amparo administrativo al titular minero y respecto de la cual no se han realizado las acciones pertinentes por parte de la alcaldía municipal de Landázuri.
- 2.4 Correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, del acta de inspección suscrita el 25 de abril de 2018 y del Informe de Visita No. PARB 0121 del 02 de mayo de 2018, para que se pronuncie en lo de su competencia.
- 2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEL-165, que mediante Auto No. 0398 del 14 de abril de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 11 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>2.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0121 del 02 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	22/05/2018	AUTO PARB No. 0363	<p>PRIMERO. – APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto a su respectivo plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada.</p> <p>SEGUNDO. – APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017, junto a su respectivo plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada.</p> <p>TERCERO. – REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° JHF-11301, de conformidad con lo establecido en el Literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de Quince (15) días, siguientes a la Notificación de este proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$857.733) M/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$917.774) M/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de Canon Superficiario a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

CUARTO. – REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA**, en su calidad de titular del contrato de concesión N° **JHF-11301**, de conformidad con lo establecido en el Literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de Quince (15) días, siguientes a la Notificación de este proveído presente:

- Presentar Póliza Minero ambiental con base al estimativo de inversión para el último año de exploración y bajo las siguientes características:

Periodo de cobertura	Periodo del 09 de Abril de 2018 hasta el 09 de Abril de 2019
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JHF-11301, CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCCION Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMUN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	Valor Póliza: Estimativo Inversión X 5% Valor Póliza: \$15.000.000 x 5% Valor Póliza: \$750.0000 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte.)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA**, en su calidad de titular del contrato de concesión N° **JHF-11301**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído presente:

					<ul style="list-style-type: none"> • La Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que en la casilla de producción y ventas no reporto ningún mineral. • Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la licencia ambiental no superior a 90 días. <p>Los Titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, el Concepto Técnico PARB-00198 del 25 de abril de 2018.</p> <p>En Relación con la Presentación de la Licencia Ambiental, solo se debe iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la licencia ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>Lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBP-16302X	ECOPETROL S.A.	22/05/20188	AUTO PARB No. 0364	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. OBP-16302X fue emitido el informe de Visita No. PARB-0109 de fecha 02 de Mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza